



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

**RESOLUCIÓN No.18/2026
(Mayo 08 de 2026)**

Por medio de la cual se modifica un evento prejugos nacionales 2027”

**EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, acorde con lo informado en el Comunicado 17-2026; “una vez realizada la evaluación rigurosa del contenido legal de la Carta Deportiva Fundamental de Juegos Nacionales 2027 y el instructivo de competencias para nuestro deporte, en consulta realizada el día de hoy con el área especializada de Juegos Nacionales del Ministerio del Deporte, se determinó y se corroboró que siendo el bowling un deporte Individual, el proceso de clasificación para la participación en Juegos Nacionales 2027 por parte de las ligas y de sus atletas, estará regido por lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 69, numeral 5 parágrafo 8 del carta fundamental, en concordancia con lo dispuesto en los numerales tres (3) y cuatro (4) del Instructivo de Competencias de Bowling para Juegos Nacionales 2027:

*Que, el **ARTÍCULO 49.** Podrán participar en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales, los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que reúnan los requisitos legales y estatutarios, para su existencia y funcionamiento (reconocimiento deportivo y representación legal), lo cual deberá acreditarse, previo al inicio de los eventos clasificatorios, y en el momento de la inscripción nominal y la competencia por parte de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.*

PARÁGRAFO. Tanto las Federaciones Deportivas Nacionales, como los entes deportivos departamentales, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, deberán revisar y avalar la participación de las delegaciones y de los atletas o deportistas, ceñidos a los postulados de la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, verificando el cumplimiento de los requisitos y



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

exigencias legales, consagradas en la normatividad vigente, empleando las disposiciones de manera objetiva, en igual de condiciones o en forma equitativa, reportando las situaciones, de hecho o derecho, e impidiendo la participación de aquellas personas, naturales o jurídicas, que no cumplan o contraríen las normas reglamentarias aplicables a los Juegos.

*Que, el **ARTÍCULO 50.** Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales, los atletas deberán: 1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como deportistas en un organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995. 2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos. 3. Los cupos obtenidos, en deportes de conjunto, serán de carácter numérico y será potestativo, de cada delegación, la selección final que la representará al momento de la inscripción nominal, previa observancia de los demás requisitos establecidos en los instructivos de competencia. En el caso de deportes individuales será nominal. 4. Cada delegación podrá inscribir, de acuerdo con la naturaleza del deporte, y lo establecido en los instructivos de competencia, el número de suplentes suficiente, que le permita mantener su participación en los Juegos, sin sujeción a eventualidades que se puedan presentar. 5. No estar incurso en sanciones disciplinarias ni en las normas antidopaje, tanto a la fecha de la inscripción nominal como, posteriormente, en el periodo de los Juegos. PARÁGRAFO. El atleta aficionado, profesional y/o de doble nacionalidad que, a partir de la fecha de publicación oficial de la presente resolución, se afilie a un club deportivo distinto al que pertenecía fuera de su jurisdicción territorial, o participe por un organismo deportivo diferente al que está o estaba afiliado, o participe por una entidad territorial (País, Departamento, Distrito Capital, Federación Deportiva Militar) distinta a la que representaba, se inhabilitará para participar en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales.*

*Que, el **Artículo 69, numeral 5 PARÁGRAFO OCTAVO:** Bajo ninguna circunstancia podrán participar atletas que no hayan cumplido con todo el proceso de inscripción y participación en eventos pre-juegos con el cumplimiento pleno de todos los requisitos legales y los contemplados en la presente carta fundamental.*

*Que, el manual de competencias de los Juegos nacionales 2027, en su artículo 38 dice: “**EVENTOS CLASIFICATORIOS** Artículo 38, parágrafo primero: “En todos los casos, la*



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Dirección Técnica de los Juegos establecerá, con cada Federación Deportiva Nacional y/o el Comité Paralímpico Colombiano, la exigencia de un máximo de participación de hasta (2) eventos clasificatorios y mínimo de uno (1), por cada deporte, modalidad o prueba convocada al programa de los Juegos”.

La Federación Colombiana de Bowling establecerá el calendario de los eventos clasificatorios a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027.

1. Campeonato nacional sub 35 - I semestre 2026

2. Campeonato nacional primera categoría – II semestre del 2026

NOTA: En caso de modificación de fecha y/o sede de un evento clasificatorio, la Federación Colombiana de Bowling deberá generar resolución para este fin, e informar con antelación a la Dirección Técnica de los Juegos.

La Dirección Técnica de los Juegos, junto con la Federación Colombiana de Bowling establecerá los mecanismos de control de los eventos clasificatorios, y la promulgación de los rankings que se produzcan en desarrollo de este proceso de clasificación y selección.”

Que, el campeonato nacional de primera categoría del calendario nacional de la Federación Colombiana de Bowling está reglamentado mediante el artículo 16 de la resolución 03 del 29 de enero del 2026.

Que, se debe realizar un evento pre-juegos que sea incluyente en todas las categorías de los dos géneros para que todos los atletas tengan las mismas posibilidades de competir en los Juegos deportivos nacionales 2027.

Que el segundo evento pre-juegos debe realizarse el segundo semestre del año 2026.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cancelar la designación del evento pre-juegos CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Designar el evento SELECTIVO NACIONAL ELITE, SEGUNDA FUERZA Y JUVENIL 2026 como el segundo evento pre-juegos de los Juegos deportivos nacionales 2027.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

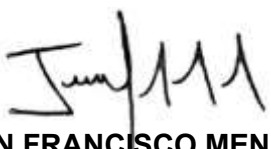
ARTICULO TERCERO. El selectivo nacional que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución se realizará del primero al diez de diciembre del 2026 en la ciudad de Medellín, el cual será convocado y reglamentado por la Fedecobol.

ARTICULO CUARTO. La Federación colombiana de bowling comunicará a la organización de los Juegos Deportivos Nacionales el cambio realizado.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)


DIANA MILENA RAMIREZ A.
PRESIDENTE


JUAN FRANCISCO MENDEZ P.
SECRETARIO